

1574

Testamentos,

PA-322-29

Aranda,

Testamento de la Sra. D<sup>a</sup> Beatriz  
de Villalpando hija de D. Garcia y D<sup>a</sup>  
Ana de Vardagi Varones de Quinto:  
hecho en Zaragoza a 24 de Julio de  
1574, ante Miguel Espaniol Not.<sup>o</sup>

Justitaz por herederos suyos universales a sus  
hermanos de Aragon y de su parte Villalpando

Leg<sup>o</sup>  
No

4  
206





N.º 63.

WFS #

1574

322-29

estamento de la III<sup>ga</sup> q<sup>da</sup> dona beatrix de Vi  
Nalpano donzella Sabi<sup>ca</sup> en aragoca &

Aragon

us not. c. &

Número 103



+

**I**ndei nomine Amen como la vna  
na fragilidad alas vezes por  
el pensamiento de la muerte sin bada me  
nor prudencia puede alcanzar en las cosas facticias  
y sea visto saludable remedio que cada qual de sus bienes  
y sabienda disponga e ordene entanto que el suyo  
sio de la razon claramente le alumbrare **P**or tan  
to sea a todos manifesto que yo doña beatrix  
de Villalpando donzella suya legitima y natu  
ral de los **J**hes don garcia de villalpando y doña  
anna de bardaxi con sugetos señores de la villa de  
Quinto Commorante en la ciudad de caragoca estan  
do doliente de mi persona y de quade en su medad  
**S**opresa de la qual temo morir el mis dias ex  
mos y naturales fenezca empero por que acia de mi se  
**P**por dios en mi buen seso firmo memoria palabra lo q  
ta manifesta attendiente y considerante q  
ninguna persona en carne humana puesta la calle del vi.



hmo Juzgo y uca de Vitai en el qual cada vno de  
sus propios fechos la bon herencia de camguino  
secaosa mas cierta que la muerte in mas incierta que  
la hora de a quella por ende asistente ami la dñma gra  
cia Queriendo por herencia de testamento a los  
lagos y nebrera de la dñsa muerte prebemi y de  
todes mis bienes por mi señor Jesus xpo ami dados  
disponer y heredar por que sobrecillas en herencia  
semanas parientes e otras personas alguna manera  
de quishon en que de mi muerte nose pueda suelta  
in menos mober in yo y nra stada pueda fallar de  
bocando casando cannullando segun que por tbe  
por del pñte mi Vltimo testamento Tebo lo casso  
y annullo e expresamente todos y quales quere test  
mentos codicillos y otras quales quere Vltimas vo  
luntades por mi ante de agora hechas y herede  
nadas en poder de quales quere personas en el

sean agora de nuevo hago dispongo e heredo en el pñte  
mi Vltimo testamento e Vltima Voluntad her  
edacion y disposicion de todos mis bienes an si mo  
bles como si los Sabidos y por haure en don de que  
de la forma y manera siguiente Et Primera  
mente como sea cosa cierta que el alma debe prefe  
rer al cuerpo por aquesto aquella Sumismente en  
comiendo adios nro señor ciador de Aquella algu  
al le suplico que por meritos de su agrada passion  
siempre que de mi cuerpo sera apartada la queira colgar  
consus santos en sus santa gloria para lo qual fue crea  
da Item por que todo cuerpo catholico a la sepultura  
ecclesiastica deve ser traído Por tanto quere her  
edeno y mando que quando dios nro señor me llebaredes  
de mundo a otro y la mi anima de mi cuerpo sera apar  
tada el dñso mi cuerpo sea enterrado en el monste  
rio de yglesia adonde ami señora doña calbalma  
cedan separe breve y con el abito del señor sancto fran.<sup>co</sup>



Item quierio me sean hechas mis defunzion noue  
na y caudo deano Para lo qual Saben quierio sean he  
chos mis bienes de los mejores paraados mil dlos ja  
gueres y aquellos se angastados por mis exequiores  
Infiar cuplos y si mas fueren menester gasten mas  
como a ellos les parezieren Item quierio y mando q  
luego que yo fuere muerta lo mas presto que de si se  
puedan sedigan y celebren en las yglesyas o mones  
terios donde am senora donya catharina cerdan  
se parezieren mil missas rezadas por mi alma  
y de mis padre y madre y de mis fideles defunctor y se  
le de de cada una dos mil sueldos jags Item quierio  
que se anpagador todas mis fideles deudas y en su  
vias todas aquellas y aquellas que con se se ganen  
en buena Verdad se hallaran yo de uer que ualergun  
ere personas en qual quierie manera Item de xco  
por parte y derecho de legitima Serencia A los

Item don Anthonio don Joan don Joan aydo  
nya fran. ca de villa pan de mis hermanos y a  
quales que ota parientes e personas otras quales  
que que derecho alguno en mi Sabien da pretende  
ran Haber o alcansar acadavno de los cada un  
costos por bienes muebles y sendas Robas de tierra  
en los montes comunes de la ciudad de caza goa  
por todo sediente con los quales el qual quierie  
Hayan de tener por contentos satis hechos y pa  
gados de todo y qual quierie derecho y accion que en  
mis bienes pretendieran Haber y alcansar por qual que  
via razon o action que pensari se puede Item de xco  
por almosna y caridad a los pobres en firmas del  
Hospital mayor de mi senora de gracia de esta ciu  
dad mil dlos jags por q que quierie años por mi ani  
ma Item de xco por almosna y caridad a los mones  
terio de sessy de alla de la puente mil dlos jags por q  
que quierie años por mi anima Item de xco  
por almosna y caridad a los mones terio de san  
francisco de esta ciudad si quierie alguardia



nes fraires de aquel obis m<sup>o</sup> los fags por que  
quequen a dios por mi anima. **Item** de  
de por almosna y caridad a los espitalicos  
de m<sup>o</sup>nos y minyas de dicha ciudad veynte  
escudos faguessen por que quequen a dios  
por mi anima. **Item** que yo y es mi  
voluntad que si la dicha mi senora do.  
nya catharina ferdan tiene escrupulo  
de alguna cosa que me deba todo aquello  
que me pueda ser en cargo se de xco y que este  
libre de escrupulo que tubiere de conciencia.  
**Item** de xco de gracia especial a las **Ill<sup>as</sup>** doña  
catharina de tomar y doña margarita de po  
mar. Se manas has mas por la buena com  
pama que me San secho y voluntad que  
les tengo todas las pensiones de todos mis con  
sules que me saben los **Ill<sup>es</sup>** don joan de va  
da si martin ferdan el senyor de barboles y

Conde de morata y medeben ca bidos e corri  
dos y no pagados y que corran y pagar seme  
debran. Hasta el dia que yo muere y mas to.  
dos aquellos seycientos escudos fags que el **Ill<sup>o</sup>**  
senor don velenquez de castro varon de la laguna  
me debe y buelva d<sup>o</sup> albarves mo de la villa de ta  
marit de liria por el d<sup>o</sup> varon meesta o dilgado me  
diante comanda secho en caragoca a siete dias  
del mes de febrero del año m<sup>o</sup> y quince y seten  
ta y uno y por pedro lopes noy pu. de caragoca  
descubida y justificada para saber de las pen  
siones y de otros seycientos escudos dicha comanda  
equualmente a sus propias voluntades. **Item** de  
xco de gracia especial a la **Ill<sup>ca</sup>** doña fran. de vil  
lan dando monja de santa aynes germana mia  
de seycientos los fags de vida que le den cada un  
año durante su vida natural y no mas. **Item**  
de xco de gracia especial a la **Ill<sup>ca</sup>** senora doña joa  
na de villa pando mi hermana cuarenta mil los



para saber de ellos a su propia voluntad.  
Item de xº de gracia especial a la Sra. doña  
Julia de pomar monja de si. pena. nra. ma. por  
el amor q. le tengo dos mil. Sols. para saber a su  
voluntad. Item de xº de gracia especial a ramon de s.  
para por los servicios q. me ha hecho mil. Sols. para  
saber a su voluntad. Item de xº de gracia especial  
a Juan.º de s. por los servicios q. me ha hecho pa.  
saber a su voluntad mil. Sols. para. Item de po.  
de gracia especial a ssa. bel serrano criada de casa.  
de ynca escudos pa. saber a su voluntad. Item de  
de xº de gracia especial a cal. Salma de sasa. y un.  
for. para saber a su voluntad. Item de s.  
de xº de gracia especial a la asena seycientos. su.  
el dor. para saber de ellos a su propia vo.  
luntad. Item de xº de gracia especial a cal. ha.  
lma flores qual. de s. para saber a su  
voluntad. Item de xº de gracia especial a Joan.  
falzerno de seycientos. Sols. para Haber

a su voluntad. Item de todos los otros bienes im.  
os censales ansí muebles como s. h. nombres deudas  
dichos y acciones habidas y por haber en don de.  
Quiere cam. pertenecientes a que me pertenecia.  
y pertenecer podran y debian en qual quiere ma.  
nera si por qual quiere causa dicho y m. de sucesion  
mana o la bon. de los quales en el pte. m. vltimo de  
s. f. m. de m. en cion alguna no se secho m. ago. lo. 6.  
Quales cada vno de ellos quiere a qui. s. auer y se por.  
nombrados e especificados y designados bien asi co.  
mo si los bienes muebles y censales fuesen aqui por  
sus propios nombres y especies nombrados declara.  
dos e especificados y designados y los censales por  
calendados y los nombres de no tanos a aquellos ter.  
rificantes por nombrados y los s. h. por unados a  
omas confrontacionis confrontados y designa.  
dos todos a aquellos de xº de gracia especial a los.



suas don Anthonio Villalpando señor de guim  
to y don Joan de Villalpando Hermanos domici  
liados en caragoca a los quales por quales partes.  
Sueltas mis vmbres sales los ago en su h. de 3 co.  
para saber de aquellos asus propias voluntades.  
con esto que pague n cumplan todo lo por mi por  
parte de parte de arriba dispuesto So ordenado y de  
xado y smo lo quisieren pagar cumplier quicio  
que por mis exccutores mis sucesores o la mayor par  
te de los <sup>sean</sup> bendidos todos mis bienes y suertes princi  
pales de dichos censales y de lo que saliere sea paga  
do cumplido todo lo por mi de parte de arriba de  
xado e ordenado y pagado aquello lo que sobra  
de sea de los dichos mis herederos y estoles suppli  
co se cumpla lo mas presto que cumplier se pueda  
Item de xo en ombre Seligo adpudo en exccu  
tores del pnte y ex honeradores de mi anima

y conciencia Al muy R<sup>do</sup> frayfran<sup>co</sup> nabarro  
provincial de la orden del señor sanctfran<sup>co</sup> y  
de las J<sup>tes</sup> doña catharina ardan vuida de lli  
ta del J<sup>te</sup> señor don sancho de pomar señor  
de sionci y adon Joan de Villalpando Herma  
no mio commorantes en caragoca a los quales e  
la mayor parte de las d<sup>oy</sup> todo aquel poder que  
exccutores testamentarios de pnte Reyno de ara  
gon de suales. suelen y acos humberan tener y ha  
ber y que exsigan y cumplan todo lo por mi de  
parte de arriba de xado smo dano de sus habie  
das y pelgrio de sus conciencias. Quis te  
quicio So ordeno y mando sea mi vltimo test  
o vltima voluntad So ordenacion y disposicion  
de todos mis bienes anssi mobles como sifios Sa  
bidos y por saber en donde quier el qual quicio



ordenó y mandó que Valga por dicho de testamento  
de si por dicho de testamento no va  
le ni puede valer quierio ordenó y mandó  
que Valga por dicho de codicillo de si por die-  
cho de codicillo no vale ni puede valer quierio  
ordenó y mandó que Valga por qual quier  
otra última voluntad de ordenación y disposi-  
ción de todas sus bienes ansí muebles como si fi-  
or habidos y por suaver en don de quierre que se-  
gun fuere uso o costancia o costumbre de su  
Reyno de Aragón de sus reinos y acastu-  
bra Valga fexer su a questo en la  
ciudad de Saragoça a diez y siete  
quatro dias del mes de Julio del  
año contado de su nacimiento de  
nuestro señor Jesu Christo de mil  
quinientos setenta y quatro pre-

sentos testigos fueron las sobre  
dichas cosas los honorables Gaspar  
Serano y Joan Luis Navarro escribi-  
entes habitantes en la ciudad de  
Saragoça las firmas que de fexer  
se reconocen tan en la original  
como en el presente.



no de mi hijo el Sr. Juan de  
notario publico del Rey me-  
ro de la ciudad de Sarago-  
ça hijo del Sr. Juan de  
Sr. Juan de Saragoça y  
Sr. Juan de Saragoça juntamente  
con los testigos de la pre-  
sente fexer en la ciudad de  
Saragoça a diez y siete dias  
del mes de Julio del año  
contado de su nacimiento de  
nuestro señor Jesu Christo de mil  
quinientos setenta y quatro pre-



l'ija toue q' de sobe pnesto o u de se l'be  
Jean ~~de~~

*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible handwritten text]*